

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00315-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2052

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LORIN DAYAN VEGA VALENCIA C.C. 1.140.849.849
DEMANDADO	COMUNICACIONES PUBLICAS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00315-00

En atención a que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N° 1795 del 02 de septiembre de 2022, este despacho encuentra que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P., por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de Apoderada Judicial, por la señora **LORIN DAYAN VEGA VALENCIA C.C. 1.140.849.849**, en contra de **COMUNICACIONES PUBLICAS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION** entidad representada legalmente por el Doctor **EDUARDO OLIVERO BORRE** o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ALBERTO VILLA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.618.852 de Cali-Valle y portador de la tarjeta profesional No. 244.404 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la **COMUNICACIONES PUBLICAS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION** de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

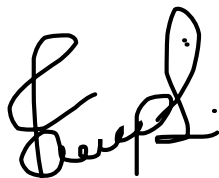
CUARTO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la señora **LORIN DAYAN VEGA VALENCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.140.849.849. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICO

HOY _____ EN EL ESTADO No. _____